



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3187

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MAURICIO CACERES TORALES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY


Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor del señor Mauricio Cáceres Torales.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.


Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a doce días del mes de octubre del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a doce días del mes de abril del año dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente

H. Cámara de Diputados


Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana
Presidente

H. Cámara de Senadores



Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 25 de abril de 2007

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda